

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839



ACUSE

Oficio No: TEEG-OIC-124/2025

Asunto: Se notifica el Informe de resultados de la auditoría de perspectiva de género del ejercicio 2024 Guanajuato, Gto., a 30 de abril de 2025

Mtra. Yari Zapata López
Magistrada Presidenta y Titular de la Segunda Ponencia
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato
P R E S E N T E

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 109, fracción III, último y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción II, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 73, 102 sexies, 102 septies y 102 octies y 105 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 9 y 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; 448 y 451 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; le remito el Informe de Resultados de la Auditoría de Perspectiva de Género generado por este Órgano Interno de Control, correspondiente al ejercicio 2024, mismo que obra anexo al presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

Yari Zapata López Magistrada de la segunda ponencia	Fecha: <u>06/05/25</u>
	Hora: <u>11:30 am</u>
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO	Recibe: <u>[Signature]</u>

Atentamente

[Signature]

Licda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa
Titular del Órgano Interno de Control
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



C.c.p. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.
Archivo.

	Fecha: <u>06/05/25</u>
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO PRESIDENCIA	Hora: <u>11:30 am</u>
YARI ZAPATA LÓPEZ	Recibe: <u>[Signature]</u>

Av. Santa Fe # 27, Col. Yerbabuena
C.P. 36250 | Guanajuato, Gto.
473 732 9597 | 473 732 8091
473 732 2839



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Informe de Resultados de la Auditoría en Perspectiva de Género

Ejercicio 2024

Órgano Interno de Control

Guanajuato, Guanajuato, a 30 de abril de 2025.

I. ANTECEDENTES

La auditoría de Perspectiva de Género está considerada en el Programa Anual de Trabajo del año 2025, de este Órgano Interno de Control autorizado por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato¹.

Ésta se inició con la entrega del oficio TEEG-OIC-006/2025 de fecha 15 de enero de 2025, notificado a la Presidencia del Pleno del TEEG, en la misma fecha.

Los trabajos de la auditoría se desarrollaron del 15 de enero al 30 de abril de 2025.

II. OBJETIVO Y ALCANCE

OBJETIVO

Revisar que el TEEG incluyera la perspectiva de género en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de su respectivo presupuesto para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.²

ALCANCE

El periodo revisado fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y en la inteligencia de ser necesarios, eventos anteriores y posteriores relacionados.

¹ En adelante, TEEG

² Art. 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

La finalidad de la revisión es identificar, verificar y promover con datos objetivos el nivel de implementación y ejecución de las acciones en materia de perspectiva de género, en observancia a la normatividad aplicable, y en cumplimiento al Programa anual de auditorías, evaluaciones y revisiones del año 2025 de este Órgano.

Así también, constatar que, en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto, se asignaron recursos específicos orientados a la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la implementación de acciones para la transversalidad de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y probar que los reportes generados del cumplimiento normativo cuentan con el soporte documental suficiente, competente, relevante y pertinente de su operación.

El Órgano Interno de Control practicó la auditoría de Perspectiva de Género del Ejercicio 2024 en el TEEG con fundamento en el artículo 124, fracción II, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato³, que señala a los Órganos Internos de Control como autoridades competentes para revisar los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos y el artículo 451, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que establece que el Órgano Interno de Control es el ente responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo en su respectivo organismo, y cuenta con las siguientes atribuciones: Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como validar los indicadores para la evaluación del funcionamiento y operación del organismo correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables; realizar auditorías, revisiones y evaluaciones, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo; así como ejercer las facultades que la

³ En adelante, CPEGTO.

Constitución les otorga para revisar, mediante las auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, establece dentro de las facultades de los Órganos Internos de Control la revisión anual de los resultados de los presupuestos en relación con los programas de organismos autónomos en materia de perspectiva de género, contando con herramientas para su seguimiento y evaluación en atención a la perspectiva de género.

Entonces, en el entendido de que este Órgano Interno de Control realiza distintos tipos de auditoría siendo estas: financiera, de desempeño y de cumplimiento, la presente revisión es catalogada como una auditoría de cumplimiento, la cual comprende una evaluación independiente para determinar si el objeto de la revisión cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Por lo tanto, esta auditoría se llevó a cabo con la finalidad de evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen, en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al TEEG.

El trabajo de auditoría se desarrolló de conformidad con la Norma para la auditoría de cumplimiento número 400⁴ y demás disposiciones aplicables, utilizando los procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, siendo los principales los siguientes:

4 De conformidad las Normas de la INTOSAI emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales No. 400. Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

- ✓ Comprobar que en la planeación, ejecución y evaluación del presupuesto del TEEG, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se asignaron recursos específicos y se programaron acciones orientados a la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.
- ✓ Comprobar que los resultados de la aplicación de los recursos presupuestados con perspectiva de género, proporcione de manera detallada el registro de la población objetivo y la atendida, desagregada por sexo.
- ✓ Comprobar que la información sobre la aplicación del recurso con perspectiva de género corresponde al ejercicio sujeto a revisión.
- ✓ Comprobar, que las acciones cumplidas, demuestren la eficacia en la aplicación de los recursos asignados al presupuesto institucional orientados a la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.
- ✓ Comprobar que los reportes generados de la aplicación de recursos con perspectiva de género cuenten con el soporte documental suficiente, competente, relevante y pertinente como evidencia de su cumplimiento.
- ✓ Verificar que se hayan implementado medidas para vigilar la existencia de condiciones de igualdad sustantiva y con base en la perspectiva de género en el ingreso, permanencia, ascenso y capacitación del personal del TEEG.
- ✓ Comprobar que se atendió el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de las personas servidoras públicas a cargos y puestos de decisión.
- ✓ Identificar si se implementaron acciones afirmativas encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.
- ✓ Revisar si se implementaron acciones para la transversalidad de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres al interior y al exterior del TEEG.

- ✓ Verificar si se implementaron y aplicaron reglas para establecer la igualdad entre mujeres y hombres en el ingreso, en la estabilidad, en el derecho al ascenso y a la profesionalización de personal.
- ✓ Comprobar si el TEEG elaboró un programa anual de capacitación para el ejercicio fiscal 2024, y se incluyeron capacitaciones en los temas con perspectiva de género, así como verificar su cumplimiento.
- ✓ Investigar qué medidas fueron implementadas para garantizar que se hayan respetado y ejercido en forma eficaz los derechos de la mujer, en un ámbito de igualdad de condiciones, equidad y justicia. En caso contrario, comprobar que se tengan identificados los casos y verificar el control de su registro, seguimiento y tratamiento que se ha otorgado.
- ✓ Comprobar que en las resoluciones del Pleno del TEEG y en las estadísticas realizadas, se diseñaron y contemplaron indicadores y mecanismos que permitieran detectar la generación o concurrencia de situaciones de discriminación.
- ✓ Comprobar que los proyectos de resolución y estadísticas, se cumplió con la responsabilidad y el deber de mantener en resguardo y secreto los datos personales, no hacer uso indebido de los mismos, así como la forma en que se podrá acceder a esta información.

III. RESULTADO DEL TRABAJO DESARROLLADO

Derivado de la aplicación de los procedimientos y técnicas de auditoría, de la revisión y del análisis a la información y documentación proporcionada mediante los oficios que se enlistan a continuación, se concluye que el TEEG, en lo general, cumplió los ordenamientos legales y normativos que aseguran el logro del objetivo en la aplicación de los recursos con perspectiva de género; sin embargo, es evidente la falta de mecanismos de control para asegurar el registro, el resguardo, la supervisión, la generación y la integración de la información y de la documentación, que garanticen la eficacia, la eficiencia, la honradez, la economía y la transparencia:

Núm. de Oficio	Fecha
TEEG-PCIA-015/2025	06 de febrero de 2024
TEEG-PCIA-048/2025	7 de marzo de 2025
TEEG/YZL-05/2025	25 de marzo de 2025

A continuación, se transcriben las disposiciones legales y normativas que se observaron para determinar el cumplimiento de las acciones implementadas en la inclusión de la perspectiva de género vinculadas con la aplicación del presupuesto asignado.

Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ se establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (...).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, (...).

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por (...) el género, (...).”

El artículo 4 de la CPEUM instituye:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (...).”

En el artículo 6, apartado A de la CPEUM señala:

“(...)

⁵ En adelante, CPEUM.



I. (...) Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; (...)

“V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos (...).”

El artículo 134 de la CPEUM señala que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

El artículo 1, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato⁶ mandata:

*“Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
(...)”*

⁶ En adelante, CPEGTO.

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En el artículo 14, apartado B de la CPEGTO señala que:

“I. (...). Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; (...)”

“(...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos”.

La Ley de Planeación establece en su artículo 2, fracciones III y VII que: estará basada en los siguientes principios:

“(...) III.- La igualdad de derechos entre las personas (...)”

“(...) VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo (...)”

La Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 4 lo siguiente:



“La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta Ley, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, acciones e indicadores para el desarrollo del Estado, que responderá a los siguientes principios: (...)”

“V. La perspectiva de género e interculturalidad; (...)”

La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 3 asienta que:

“... se entiende por: (...)”

XVI. Eficacia en la aplicación del gasto público: Cumplimiento de los objetivos y las metas programadas dentro del ejercicio fiscal, en los términos de esta Ley;

XVII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público: El ejercicio del presupuesto de egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley (...),

El artículo 25 de La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato de señala que:

“El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática (...) contendrá como mínimo: (...)”

“III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género, así como la protección de niñas, niños y adolescentes”.

El artículo 103 de La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato instituye que:

“La contabilidad gubernamental comprende el registro de las transacciones que llevan a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y sea un apoyo confiable en la administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos”.

El artículo 104 de La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que:

“La contabilidad de los sujetos de la Ley se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución”.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42 establece que:

“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”.

El artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dicta:

“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, (...)”.



El artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, primer párrafo señala lo siguiente:

“(...)la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo (...)”.

En el artículo 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dicta que:

“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos”.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en su artículo 8 establece que:

“El Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y organismos autónomos, asignarán y ejercerán

eficazmente recursos con cargo a su presupuesto institucional orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley”.

El artículo 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato señala que:

“Para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto de los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos se deberá incluir la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres. Para tal efecto, las y los titulares de Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos serán responsables de las acciones previstas en sus respectivos presupuesto”.

El artículo 10, fracciones III y IV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato indica:

*“La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas será la encargada de **revisar anualmente los resultados de los presupuestos en relación con los programas** de las dependencias y entidades de la administración pública estatal **en materia de perspectiva de género** en su ámbito de competencia. Para dicha revisión se utilizarán los siguientes lineamientos enunciativos y no limitativos”:*

“ (...) III. Registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, desagregada por sexo y grupo de edad; (...)”

“(...) IV. Contar con herramientas para su seguimiento y evaluación en atención a la perspectiva de género”.

“Las mismas facultades las tendrán los órganos de control interno en los poderes Legislativo y Judicial, en los



organismos autónomos, y las contralorías municipales en el caso de los ayuntamientos”.

(Lo resaltado, es propio)

En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato en su artículo 11 establece:

“Los (...) organismos autónomos y ayuntamientos vigilarán que existan condiciones de igualdad sustantiva y con base en la perspectiva de género en el ingreso, permanencia, ascenso y capacitación de su personal”.

El artículo 14, fracción IX de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato indica que:

“Son obligaciones generales de participación en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los (...) organismos autónomos:

(...)

“IX. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos que les correspondan, no obstaculizando el acceso de las mujeres a puestos de decisión, así como en la integración del gabinete, de los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales”.

En el artículo 19, fracciones I, III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato señala:

“...Corresponde a los organismos autónomos:

“I. Coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar acciones afirmativas

encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer;
(...)

III. Efectuar acciones para la transversalidad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tanto al interior del organismo como al exterior con sus acciones.
(...)”

En el artículo 20, fracción I de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato establece que:

“Con el objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en la Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de oportunidades entre mujeres y hombres en su actividad ordinaria, (...), organismos autónomos (...), en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

I. Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y levantamiento de datos que lleven a cabo; (...).
(...)

III. Diseñar y contemplar los indicadores y mecanismos que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulte generadora de situaciones de discriminación en los diferentes ámbitos de intervención;
(...)

VII. Tener la responsabilidad y deber de mantener en resguardo y secreto los datos, no hacer uso indebido de los mismos, así como la forma en que se podrá acceder a esta información.”



En el artículo 30, fracciones VII, VIII y X de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato indica que:

“(…) VII. Aplicar reglas que establezcan la igualdad entre mujeres y hombres en el ingreso, en la estabilidad, en el derecho al ascenso y a la profesionalización del personal; VIII. Fijar condiciones de trabajo que prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen el acoso y hostigamiento sexuales contra las mujeres; X. Garantizar que los accesos a la formación profesional y a la capacitación sean impartidos en el horario laboral de las mujeres a efecto de que estén en posibilidades de asistir; y (…)”

El artículo 31 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato mandata:

*“Los Poderes Públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos tendrán la obligación de:
I. Proporcionar capacitación y sensibilización en los temas referentes a derechos humanos de las mujeres, igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, acceso igualitario a la justicia y difusión de los derechos de las mujeres a sus trabajadoras y trabajadores; (…)”*

Los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en su artículo 17 señalan que:

“La profesionalización del personal tendiente a la capacitación, educación formal y desarrollo estará sujeta a los lineamientos autorizados por el Pleno, procurando condiciones de igualdad de género e inclusión en todas las áreas”.

El artículo 8 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, establece que:

“El proceso de ingreso tiene por objeto atender las necesidades de recursos humanos del Tribunal, que permitan la selección de personal calificado y con

vocación de servicio, en apego a los principios de paridad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad”.

En los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2024, su artículo 9 señala:

“Toda plaza nueva o vacante del personal de apoyo (comprendida hasta el nivel 5), será ocupada por quienes reúnan las habilidades requeridas para el puesto. Las plazas del personal jurídico y administrativo (a partir del nivel 6) serán ocupadas por aquellas personas cuya currícula y trayectoria resulte acorde con el perfil del puesto. La persona titular de área podrá presentar al Pleno propuestas para su análisis, deliberación y en su caso aprobación, en atención a los principios que se citan en el artículo anterior”.

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en el artículo 7 instauro que:

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. (...) observarán las siguientes directrices:

“I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; (...)

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

*VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;
(...)”*

Resultado 1. Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de recursos presupuestarios orientados a la perspectiva de género y su eficacia en la aplicación de los recursos asignados.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente en este Órgano Interno de Control, y en específico solicitudes de apoyo, auxiliar de movimientos de cuentas de mayor, documentos de registro contables, los pagos a terceros, transferencias electrónicas, comprobantes de nómina de las personas servidoras públicas que recibieron el apoyo de becas para las hijas e hijos, facturas, reportes fotográficos, listas de registro, entre otros comprobantes justificativos y comprobatorios de la aplicación del gasto, se comprobó que desde la planeación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación del presupuesto fueron asignados recursos con cargo al presupuesto institucional con perspectiva de género, alineados con los objetivos institucionales y orientados a la igualdad de trato y promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito electoral.

Se verificó que dichos recursos fueron asignados y ejercidos principalmente en las siguientes partidas presupuestales:

a. 1550 capacitación de personas servidoras públicas, en la cual se registraron los apoyos solicitados y otorgados durante el ejercicio 2024 para cursos, licenciatura, maestrías, entre otros,

a hombres y mujeres adscritos al TEEG con el propósito de fortalecer las competencias para que contaran con las mismas oportunidades para su desarrollo profesional como personas servidoras públicas con un enfoque igualitario sin distinción de género, promoviendo la equidad y la inclusión en el ámbito laboral, en apego al del artículo 17 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

b. 1590 asignaciones adicionales al sueldo, por concepto de previsión social, becas de preescolar, primaria, secundaria, media superior y nivel superior; consistentes en apoyos otorgados para las hijas e hijos de las personas servidoras públicas bajo criterios que promueven la igualdad de género, asegurando que tengan acceso equitativo a este beneficio, otorgado de manera quincenal en observancia del artículo 38 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

c. 3340 servicios de capacitación otorgados para estudios de profesionalización del funcionariado, de conformidad con el Plan Anual de Capacitación 2024, el presupuesto fue destinado a actividades directamente relacionadas con la capacitación y alineadas con el enfoque de género su ejercicio se derivó al número de solicitudes de apoyo presentadas por el funcionariado durante del ejercicio 2024, otorgadas 7 para capacitación y 3 para cursos, de acuerdo con el artículo 17 de los Lineamientos Generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal para el ejercicio fiscal 2024 del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

d. 3610 difusión por radio, T.V. y otros medios sobre actividades gubernamentales, cuya finalidad es fortalecer la imagen institucional mediante campañas publicitarias en medios digitales, redes sociales y spots publicitarios, que promuevan los valores de igualdad de género y acceso equitativo a la justicia y con en la implementación de campañas publicitarias digitales realizadas

en cumplimiento del Plan Anual de Publicidad 2024, se reforzó el compromiso del TEEG con la igualdad sustantiva y perspectiva de género.

e. 3630 servicios de creatividad y reproducción y producción de publicidad, en la que se registraron los servicios para la producción de spots de video publicitarios en radio y televisión, de la difusión realizada durante el ejercicio 2024 de mensajes institucionales con un enfoque de igualdad de género, en apego al Plan Anual de Publicidad 2024.

f. 3660 servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet, esta partida es utilizada para los servicios de creación, difusión y transmisión de contenido digital en redes sociales del TEEG, con un enfoque de igualdad de género; de conformidad con el Plan Anual de Publicidad 2024, se implementó la campaña publicitaria digital en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, así como el uso de plataformas digitales como Facebook, Twitter (X), para potenciar el alcance del contenido y asegurar la efectividad de la campaña publicitaria.

g. 3820 Gastos de Orden Social y Cultural, en esta partida se asignaron recursos para realizar actividades que contribuyeran a la sensibilización sobre la igualdad de género, la no discriminación y el empoderamiento de las mujeres, para ello, se organizaron eventos, participación en talleres y asistencia a conferencias con el propósito de promover y fortalecer la perspectiva de género; así también, fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias que refuercen el compromiso institucional con la igualdad sustantiva en el TEEG, éstos fueron: Foro para la promoción de los derechos políticos electorales de las personas LBGTITI+, Participación en el Panel "Acciones afirmativas para incluir candidaturas LBGTITI+", participación en el Foro Estatal "Violencia política contra mujeres en razón de género, charla de Magistrada Yari Zapata López "Violencia Política contra mujeres en razón de género al estudiantado de la Universidad UNIVA, participación de la

magistrada María Dolores López Loza en la Jornada por la defensa de los derechos políticos electorales de diversos grupos históricamente excluidos, Celebración del día de la madre (mayo), celebración del día del padre (junio), conmemoración de 30 años del TEEG, informe de labores 2017-2024 de la Magistrada María Dolores López Loza, participación política de las mujeres y observatorio de participación política de las mujeres.

Por otro lado, en redes sociales se difundieron los temas de 8M Día Internacional de las Mujeres, 69 Aniversario del Voto de las Mujeres en México y TEEGnicismos, terminología electoral para todas las personas, se produjeron y difundieron videos e infografías, algunas de manera gratuita y también se destinó recurso a la imagen “¿Qué es violencia política contra las mujeres en razón de género?”.

Además, el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral consideró capacitación en materia de perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, con dos cursos: “Perspectiva de género” y “Diversidad sexo-genérica”; impartidos de manera gratuita por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Así también se verificó que, en el ejercicio del gasto, se cuenta con registros que identifican a la población objetivo y la atendida desagregada por sexo, lo que facilita su seguimiento y evaluación en atención a la perspectiva de género.

Derivado de lo antes expuesto, **se concluye** que la información proporcionada por el TEEG y analizada por este OIC es suficiente, competente, relevante y pertinente para demostrar que en las etapas del ciclo presupuestario, se llevó a cabo la asignación, ejecución, seguimiento y evaluación de recursos orientados a la perspectiva de género con la finalidad de impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, así mismo, demuestra la eficacia de la aplicación los recursos en las

actividades realizadas como fueron apoyos de capacitación, profesionalización, becas, eventos institucionales, campañas publicitarias orientados a garantizar condiciones de igualdad sustantiva, y se incorpora la perspectiva de género para impulsar la cultura de respeto a los derechos, el trato digno, igualdad y oportunidades entre mujeres y hombres, acceso igualitario a la justicia y su participación equitativa en la toma de decisiones y su acceso a los beneficios del desarrollo, todo ésto en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos y 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 3, fracciones XVI y XVII, 25, fracción III, 103 y 104 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 42, 43, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 9, 10, 31 fracciones I y V de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 2. Acciones programadas para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres durante 2024.

Como resultado de la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente en este Órgano Interno de Control, y en específico los reportes fotográficos, listas de registro, material digital difundido, correos electrónicos, entre otros comprobantes de las actividades realizadas, **se verificó que el TEEG promovió condiciones equitativas** mediante:

1. El apoyo a la profesionalización de las personas servidoras públicas.
2. Programa de capacitación al personal, que contienen temas de formación especializada para promover el desarrollo de habilidades laborales y de liderazgo, asegurando condiciones de igualdad sustantiva y fortaleciendo una cultura organizacional inclusiva.
3. Se realizaron eventos institucionales con enfoque en la igualdad y perspectiva de género.
4. Celebración del día de las madres y el día de los padres, con lo que se enfatizó la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y destacar la igualdad en los ámbitos laboral y familiar.
5. Se desarrollaron las siguientes campañas publicitarias en medios digitales, redes sociales y spots con perspectiva de género, con el propósito de sensibilizar y promover una cultura de respeto, equidad y no discriminación dentro y fuera de la institución que, contribuyeron al fortalecimiento de una cultura inclusiva y al posicionamiento del TEEG como una institución comprometida con los derechos humanos y la igualdad:
 - La campaña 8M Día Internacional de las Mujeres,
 - 69 Aniversario del Voto de las Mujeres en México y;
 - Día Naranja de cada mes.

Dichas campañas publicitarias institucionales con enfoque de género fueron dirigidas a la ciudadanía para promover valores de igualdad sustantiva, no discriminación y equidad; difundidas y transmitidas a través de medios digitales, redes sociales y spots audiovisuales, con mensajes que

destacan la importancia de la participación equitativa de mujeres y hombres en la vida pública; con uso de lenguaje e imágenes incluyentes, sin estereotipos, no sexistas y promueven la diversidad.

6. Difusión de la imagen “¿Qué es violencia política contra las mujeres en razón de género?”, como parte de la campaña TEEGnicismos.

7. Difusión de recomendaciones de bibliografía o literatura con enfoque de perspectiva de género, con motivo de la acción contenida en el Programa Anual de Actividades 2024 del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de impartición de Justicia en México, Capítulo Guanajuato, del cual el TEEG es integrante. Para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, durante el transcurso del año se compartió al personal del TEEG vía correo electrónico el material digital siguiente:

- Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- Manual para juzgar con perspectiva de género en materia administrativa.
- Apuntes procesales para la defensa de los derechos humanos: juicio de amparo.
- Manual para juzgar con perspectiva de género en materia laboral.
- Análisis de sentencias. Una aproximación desde un enfoque intercultural y antirracista.
- Apuntes sobre justicia intercultural. Análisis de contexto.
- Guía para elaborar sentencias en formato de lectura fácil dirigidas a personas con discapacidad intelectual.
- Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia.
- Apuntes sobre igualdad de género. Estabilidad laboral en el embarazo.
- Derechos Humanos de los grupos vulnerables.
- Violencia de género en contra de las niñas y mujeres con discapacidad.

- Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales.
- La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas. Guía de conceptos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta.
- Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará.

8. Participación del TEEG como integrante del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, en las actividades siguientes:

- La magistrada Yari Zapata López impartió dos talleres, en los municipios de Tarimoro y Pénjamo ambos del estado de Guanajuato, dirigidos a las mujeres con cargos en el ayuntamiento de la administración pública y ciudadanía en general, en materia de participación política de las mujeres, paridad de género y violencia política contra las mujeres en el ejercicio del cargo.
- Informe anual de actividades 2023-2024 del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Guanajuato, en el que se expusieron las distintas actividades realizadas por el TEEG quien es integrante de este.
- En la sesión del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, presidida por la presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el TEEG participó con información del estado de Guanajuato incluida en el Informe de resultados obtenidos por los grupos de trabajo en cuanto a la participación política de las mujeres en temas de paridad y de género y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

9. En otro orden de ideas, la magistrada titular de la Segunda Ponencia del TEEG, Yari Zapata López, obtuvo el tercer lugar en el concurso “Sentencias que incorporan la perspectiva de género 2024” organizado por el Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, Capítulo Guanajuato, con lo que se promueve la igualdad entre hombres y mujeres en la lucha por la igualdad en la sociedad; asimismo, se establecen precedentes importantes, que sirven como referencia para futuros casos; fomentan la conciencia sobre la importancia de considerar a las mujeres en la toma de decisiones judiciales, se intenta sensibilizar a otras magistraturas y jueces; se promueve la educación y capacitación de las personas funcionarias de justicia, y se contribuye al empoderamiento de las mujeres y a la construcción de un entorno más justo y equitativo.

Derivado de lo anterior, **se concluye** que la información proporcionada por el TEEG para su análisis es suficiente, competente, relevante y pertinente para demostrar que fueron implementadas acciones con un enfoque transversal a la perspectiva de género para impulsar condiciones equitativas para mujeres y hombres, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos y 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 9 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 3. Registro de la población objetivo y la atendida, desagregada por sexo.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025, respectivamente en este

Órgano Interno de Control, y en específico solicitudes de apoyo, auxiliar de movimientos de cuentas de mayor, documentos de registro contables, los pagos a terceros, transferencias electrónicas, comprobantes de nómina de las personas servidoras públicas que recibieron el apoyo de becas para las hijas e hijos, facturas, reportes fotográficos, listas de registro, entre otros comprobantes justificativos y comprobatorios de la aplicación del gasto, **se comprobó que las erogaciones de los recursos orientados a la perspectiva de género para impulsar la igualdad entre mujeres y hombre, principalmente se realizaron a la plantilla de personal autorizada**, compuesta por 92 plazas, 49 mujeres con un 53.26% y 43 hombres lo que representa 46.74%.

La aplicación de recursos principalmente fue dirigida a mejorar las competencias y sensibilización sobre temas de igualdad y perspectiva de género:

Concepto	Mujeres	Hombres	Total
Profesionalización	6	6	12
Becas hijas e hijos	11	15	26
Capacitación	7	0	7
Gastos de Ceremonial	29	30	59

También, se comprobó que el TEEG organizó eventos institucionales presenciales y publicaciones en redes sociales orientados a promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, como fueron conferencias, talleres y foros de temas relacionados con la perspectiva de género para fomentar una cultura institucional basada en la equidad, la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.

Con lo que **se concluye** que la información proporcionada por el TEEG para su análisis es suficiente, competente, relevante y pertinente para demostrar que se atendió el principio de

presencia equilibrada, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y IV y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos y 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 8, 10 fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 4. Herramientas para el seguimiento y la evaluación de los resultados de la aplicación del presupuesto 2024 en relación con los programas en materia de perspectiva de género.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente en este Órgano Interno de Control, y en específico solicitudes de apoyo, auxiliar de movimientos de cuentas de mayor, documentos de registro contables, los pagos a terceros, transferencias electrónicas, facturas, reportes fotográficos, listas de registro, entre otros comprobantes justificativos y comprobatorios de la aplicación del gasto, **se comprobó que el TEEG contó con los siguientes medios de verificación de las acciones realizadas en materia de perspectiva de género.**

- Informes de actividades y gastos relacionados con las acciones implementados.
- Evidencia documental y fotográfica de los eventos, capacitaciones y acciones realizadas.
- Registros administrativos que acreditan la asignación y aplicación de recursos con enfoque de género.

- Medición y evaluación al desempeño individual del personal.
- Supervisión al proveedor de anuncios en redes sociales, cuyo objetivo fue verificar que estuviera circulando la publicación con la pauta o anuncio programado y los resultados fueron:

Producto difundido	Canales utilizados	Red	Alcance	Impresiones
Imagen qué es VPRG	Redes sociales	Facebook	1,435,635	1,491,753
	X		219,460	462,300
	Total		1,655,095	1,953,538

De lo anterior se desprende que, 1,655,095 personas vieron la publicación en las redes sociales del TEEG.

Por lo anterior, **se concluye** que la información proporcionada por el TEEG para su análisis es suficiente, competente, relevante y pertinente para cumplir con los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos y 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 25, fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 10, fracción IV de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 5. Medidas establecidas para la atención del principio de presencia equilibrada.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos

el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025, respectivamente, en este Órgano Interno de Control, y en específico los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, la plantilla de personal, los movimientos de personal por ingreso, nombramientos, auxiliares contables, documentos de registro contables, los pagos a terceros, transferencias electrónicas, facturas, una muestra de los comprobantes de nómina de las quincenas 6, 9, 18 y 23, entre otros comprobantes de la aplicación del gasto, **se comprobó que el TEEG sí implementó y aplicó medidas para establecer condiciones de igualdad sustantiva con perspectiva de género en el ingreso, en la estabilidad, en el derecho al ascenso y a la profesionalización de personal**, como se resume a continuación:

- Los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, del TEEG, en su artículo 17 consideran la profesionalización del personal tendiente a la capacitación, educación formal y desarrollo, procurando condiciones de igualdad de género e inclusión en todas las áreas.
- Los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, en los artículos 8 y 9, contemplan los principios de paridad en la contratación de personal de nuevo ingreso.
- Así también, se constató que para eliminar las barreras estructurales que impiden el desarrollo profesional de las mujeres, en los numerales 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024, se establecieron diversas licencias entre ellas la de paternidad, la de quienes ejercen el cuidado de un familiar

directo y la de adopción sin hacer distinción por cuestiones sexo-genéricas en su otorgamiento, lo que favorece a un reparto equitativo entre hombres y mujeres respecto de las tareas familiares.

En la aplicación de lo anterior, se constató lo siguiente:

- ✓ Durante el ejercicio en revisión, se realizaron 26 movimientos de personal por **ingreso** (14 mujeres y 12 hombres) puestas a consideración de las personas integrantes de Pleno, las cuales, con apego a los principios de paridad de género, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. Este proceso garantiza la incorporación de las personas servidoras públicas idóneas autorizaron el ingreso de las personas servidoras propuestas, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, asegurando una representación equilibrada.
- ✓ Relativo en la **permanencia** de personal al final del ejercicio 2024, la plantilla de personas servidoras públicas en activo estaba conformada por 89 plazas, 47 ocupadas por mujeres y 42 por hombres y una vacante.
- ✓ En lo que respecta al **ascenso** El TEEG garantizó que los procesos de ascenso del personal se hayan realizado con un enfoque de perspectiva de género, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, esto incluye criterios basados en el mérito, capacidad, fomentando una participación equitativa en los puestos de decisión y liderazgo y en apego al artículo 8 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del TEEG, se realizaron 7 movimientos de ascenso durante el ejercicio fiscal 2024, de los cuales 5 fueron de mujeres y 2 de hombres.
- ✓ Con relación a la **profesionalización y capacitación** el TEEG otorgó apoyos a 19 personas servidoras públicas, 13 mujeres y 6 hombres, para cursar algún tipo de estudio como la licenciatura, la maestría o el doctorado en ramas afines a su puesto; dicho apoyo se realizó

a solicitud del interesado, orientados a asegurar el acceso igualitario a recursos y oportunidades para todas las personas servidoras públicas y promovió el desarrollo profesional equitativo para favorecer su crecimiento individual y el cumplimiento de los objetivos institucionales, estas acciones buscan fomentar la igualdad sustantiva, promover la no discriminación y garantizar que hombres y mujeres cuenten con herramientas equitativas para fortalecer sus competencias, de conformidad con el artículo 17 de los Lineamientos Generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del TEEG, se realizaron los siguientes apoyos para profesionalización y capacitación.

- ✓ En cuanto al **principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones**, durante el ejercicio fiscal de 2024, se verificó su integración de la siguiente manera:

<p>Pleno del TEEG</p> <p>1 mujer 2 hombres</p>	<p>Titulares de área y coordinaciones de ponencia</p> <p>7 mujeres 4 hombres</p>	<p>Comité de Transparencia</p> <p>2 mujeres 1 hombre</p>
<p>Brigadas de Protección Civil</p> <p>3 mujeres 5 hombres</p>	<p>Grupo Interdisciplinario de Archivo</p> <p>7 mujeres 5 hombres</p>	<p>Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contrataciones</p> <p>3 mujeres 2 hombres</p>

Por lo tanto **se concluye** que la información proporcionada por el Tribunal para su revisión y análisis es suficiente, competente, relevante y pertinente para demostrar que fueron implementadas y aplicadas las medidas, para establecer la igualdad entre mujeres y hombres en el ingreso, en la permanencia, en el derecho al ascenso, a la capacitación y a la profesionalización, garantizando la igualdad de género y la no discriminación en todos los niveles de la organización, con ello se cumplió con el principio de presencia equilibrada y con lo establecido en los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos, 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 11, 14 fracción IX y 30 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; 8, 9, 17, 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024 y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 6. Encuestas, estadísticas y levantamiento con la variable de sexo.

Como resultado de la revisión y análisis de la información así como la documentación proporcionada mediante los oficios TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente, en este Órgano Interno de Control, y en específico las listas de asistencia de capacitaciones, se comprobó que el TEEG implementó en las capacitaciones organizadas por el Instituto de Investigación y Capacitación Electoral para el registro de asistencia un formulario de Google, mediante el cual solicita a la persona capacitada seleccione una de las 3 opciones incluidas: Mujer, hombre, prefiero no decirlo.

Con lo que **se concluye** que la información y documentación proporcionada para su valoración, son suficientes para demostrar que se cumplió a cabalidad con lo señalado en el artículo 20, fracción I de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Recomendación 1

Sin embargo, este órgano auditor emite la siguiente recomendación a la Presidencia, con la finalidad de contar con estadísticas completas y efectivas y con motivo del resultado obtenido en este apartado, deberá instruir y vigilar su cumplimiento, a las áreas involucradas del TEEG, para la generación de estadísticas con relación a los asuntos y sentencias emitidas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, paridad de género y de aquellos asuntos que se resuelvan con un enfoque de perspectiva de género.

Resultado 7. Indicadores y mecanismos que permitan detectar la generación o concurrencia de situaciones de discriminación.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante oficio TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente en este Órgano Interno de Control, y en específico las resoluciones emitidas por el Pleno del TEEG y estadísticas realizadas, se comprobó que fueron recibidos 196 denuncias clasificadas como Procedimientos Especiales Sancionadores, 61 fueron tramitados por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, de las que se acreditaron 9 y en 2 se determinó obstaculización en el ejercicio del cargo.

Así también, se corroboró con las cifras reportadas en el informe del proceso electoral 2023-2024, que se establecieron mecanismos para detectar la generación o concurrencia de situaciones de discriminación.

Con lo que **se concluye** que la información proporcionada por el Tribunal para su análisis es suficiente para demostrar que fueron implementadas los mecanismos para detectar la incidencia de situaciones de discriminación, en cumplimiento con los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos, 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 20, fracción III de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 8 Datos personales y la forma de poder acceder a esta información.

Como resultado de la revisión y análisis de la información así como la documentación proporcionada mediante oficio TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025, respectivamente en este Órgano Interno de Control, y en específico el acta de sesión administrativa por el Pleno del TEEG del 24 de octubre de 2023, en el numeral Décimo Octavo de Asuntos Generales, en la cual se instruye para que las resoluciones sean enviadas a la Unidad de Transparencia para la elaboración de las versiones públicas de acuerdo a los Criterios específicos para la protección de datos personales de documentos en posesión del TEEG, **se comprobó** que durante 2024, se elaboraron 38 versiones públicas correspondientes a resoluciones jurisdiccionales definitivas relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con lo que **se concluye** que la información proporcionada por el Tribunal para su análisis es suficiente para demostrar que se cumplió con la responsabilidad y el deber de mantener en resguardo y secreto los datos personales en cumplimiento con los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos, 14 apartado B, fracciones I y V de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 4, fracción V de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 20, fracción VII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Resultado 9 Discrepancias financieras.

Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada mediante oficio TEEG-PCIA-015/2025, TEEG-PCIA-048/2025 y TEEG/YZL-05/2025 recibidos el 6 de febrero de 2025, el 7 de marzo de 2025 y el 26 de marzo de 2025 respectivamente en este Órgano Interno de Control, y específico la plantilla de personal, los movimientos de personal por ingreso, nombramientos, auxiliares contables, documentos de registro contables, los pagos a terceros, transferencias electrónicas, facturas, los comprobantes de nómina, reportes con las adecuaciones presupuestarias entre otros comprobantes de la aplicación del gasto, se determinaron diferencias e inconsistencias en las cifras proporcionadas en los oficios antes mencionados, de las cuales fueron solicitadas las aclaraciones correspondientes mediante los oficios TEEG-OIC-033/2025 del 28 de febrero y el TEEG-OIC-037/2025 del 19 de marzo ambos de 2025:

Partida Presupuestal		Planeación	Ejecución	Diferencia
1550	Capacitación de personas servidoras públicas	600,000.00	370,507.96	229,492.04
1590	Asignaciones adicionales al sueldo	360,973.50	250,948.93	110,024.57
3340	Servicios de capacitación	310,000.00	150,820.00	159,180.00
3610	Difusión por radio, T.V. y otros medios sobre actividades gubernamentales	3,000,000.00	3,002,266.89	- 2,266.89
3630	Servicios de creatividad y reproducción y producción de publicidad	200,000.00	270,300.00	- 70,300.00

3660	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	500,000.00	466,984.60	33,015.40
3820	Gastos de Orden Social y Cultural	426,104.00	680,379.39	- 254,275.39

Con la respuesta integrada por la Dirección Administrativa se aclararon algunas inconsistencias, principalmente los argumentos fueron por errores involuntarios en las cifras inicialmente proporcionadas, auxiliares contables incompletos, soporte documental incompleto.

De la revisión a los reportes de suplementos y devoluciones por número de autorización de las afectaciones presupuestales realizadas durante el ejercicio 2024, proporcionados para aclarar las diferencias determinadas, subsistió el importe \$543,760.24 correspondiente a la partida 1590 *Asignaciones adicionales al sueldo*, como a continuación se muestra:

Partida Presupuestal		Planeación	Ejecución	Diferencia	Aclarado (Reporte de Sup. y Dev.)	No aclarado
1550	Capacitación de personas servidoras públicas	600,000.00	370,507.96	229,492.04	229,492.04	
1590	Asignaciones adicionales al sueldo	360,973.50	950,998.33	- 590,024.83	+ 46,264.59	- 543,760.24
3340	Servicios de capacitación	310,000.00	132,340.00	177,660.00	177,660.00	
3610	Difusión por radio, T.V. y otros medios sobre actividades gubernamentales	3,000,000.00	3,002,266.89	- 2,266.89	- 2,266.89	
3630	Servicios de creatividad y reproducción y producción de publicidad	200,000.00	270,300.00	- 70,300.00	- 70,300.00	
3660	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	500,000.00	466,984.60	33,015.40	33,015.40	
3820	Gastos de Orden Social y Cultural	426,104.00	1,732,430.40 ⁷	- 1,306,326.40	- 1,306,326.40	

⁷ Del importe total, \$5802,991.21 son considerados como eventos con perspectiva de género.

En otro orden de ideas, de las discrepancias encontradas entre lo informado por la Dirección General de Administración como el ejercicio de las partidas y lo registrado en el libro de mayor, fueron aclaradas las siguientes diferencias:

Partida Presupuestal	Ejecución	Libro mayor	Diferencia	Aclaración
1590 Asignaciones adicionales al sueldo	250,948.93	950,998.33	- 700,049.40	En la partida se registra el ajuste a calendario \$690,472.40, además de una omisión en lo reportado como ejercido por la cantidad de 9,577.00 correspondiente al mes de diciembre.
3340 Servicios de capacitación	150,820.00	132,340.00	18,480.00	Error involuntario columna de ejecución debe decir 132,340.00
3610 Difusión por radio, T.V. y otros medios sobre actividades gubernamentales	3,002,266.89	2,988,346.89	13,920.00	Se había excluido un registro del libro mayor, se proporcionó el correcto por 3,002,266.89.
3820 Gastos de Orden Social y Cultural	680,379.39	1,732,430.40	-1,052,051.01	Se aclara que por error involuntario se tomaron distintos importes, además, se habían omitido dos eventos que sumados con los demás ascienden a un importe de \$ 802,991.21. En consecuencia, la diferencia corresponde a eventos que no guardan relación con perspectiva de género.

Con relación a la revisión documental de la muestra seleccionada del ejercicio del gasto se comprobó, en general, que los pagos realizados se encuentran debidamente respaldados con la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto y registrados en las partidas autorizadas, conforme a la fecha de su realización y con base acumulativa; no obstante, se detectaron los siguientes hallazgos:

Muestra determinada

Partida		Universo	Muestra	Porcentaje
1550	Capacitación de personas servidoras públicas	370,507.96	269,286.97	72.68%
1590	Asignaciones adicionales al sueldo	950,998.33	748,393.40	78.70%
3340	Servicios de capacitación	132,340.00	132,340.00	100.00%
3610	Difusión por radio, T.V. y otros medios sobre actividades gubernamentales	2,988,346.89	935,919.60	31.32%
3630	Servicios de creatividad y reproducción y producción de publicidad	270,300.00	270,300.00	100.00%
3660	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	466,984.60	466,984.60	100.00%
3820	Gastos de Orden Social y Cultural	1,732,430.40	684,246.81	39.50%

Hallazgos:

1. En general, los documentos de registro contables no contienen el nombre y firma del responsable de autorizar el registro;
2. Del documento de registro de pago 49001408 su comprobante en la transferencia es de \$5,372; sin embargo, en los documentos adjuntos como soporte documental se menciona que los pagos a cubrir son de \$5,110, sin incluir el comprobante fiscal expedido por la Universidad;
3. Los formatos de pagos a terceros con folio 453/2024 del 05 de julio de 2024, 599/2024 del 14 de agosto de 2024, 983/2024, 837/2024 carecen de la firma de la Directora General de Administración;
4. De la partida 3820 "Gastos de Orden Social y Cultural", se comprobó que en los formatos de pago a terceros, les fue asignado un folio con número arábigo de manera consecutiva; sin embargo, se detectaron dos formatos de pagos a terceros con números 621-A/2024 y 958-

A/2024, adjuntos a los documentos de registro 49001229 y 49001701 respectivamente, por lo que al agregarse una letra al número asignado, representa una situación que resta certeza en el control del total de folios expedidos durante el ejercicio fiscal 2024.

5. En los documentos de registro contable 49001028 de fecha de 05 de julio de 2024, 19001247 de fecha 06 de diciembre de 2024, 49001789 y 49001790 ambos del 06 de diciembre de 2024, aun cuando están soportados con la factura que comprueba el gasto y un reporte fotográfico, para dar certeza de las personas servidoras públicas beneficiadas, no se adjuntó como documento justificativo de la aplicación de los recursos, un listado de asistencia al evento organizado correspondiente, (capacitación, día del padre, día de la madre, entre otros).

Recomendación 2

La Presidencia, con la finalidad de contar con información completa, veraz y oportuna que facilite la toma de decisiones, así como el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto, deberá instruir y vigilar su cumplimiento, para que la Dirección General de Administración **implemente mecanismos para generar, integrar y conservar con diligencia las cifras**, la información y la documentación comprobatoria y justificativa de los registros que se realicen con motivo del ejercicio del gasto y, ponerla a disposición de las autoridades competentes que la requirió.

Así también se informa que, **de ser reiterativo el hallazgo en futuras revisiones**, se procederá **dar vista a la autoridad investigadora** para que inicie el procedimiento correspondiente con la finalidad de deslindar posibles responsabilidades administrativas, en apego a lo señalado en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 454 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y 7 fracciones I, V, VI, 49 fracciones I, V, VI, VII y 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

IV. CONCLUSIONES

Derivado de lo antes expuesto, **se concluye** que la información proporcionada por el TEEG y analizada por este OIC, demuestra que se cumplió con las obligaciones que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, referentes a las actividades con perspectiva de género con la finalidad de impulsar la igualdad entre hombres y mujeres, como son: apoyos de capacitación, profesionalización, becas, eventos institucionales, campañas publicitarias orientados a garantizar condiciones de igualdad sustantiva, el trato digno, igualdad y oportunidades entre mujeres y hombres, acceso igualitario a la justicia y su participación equitativa en la toma de decisiones y su acceso a los beneficios del desarrollo.

Sin embargo, con los hallazgos detectados durante la revisión, es evidente la falta de mecanismos de control en la aplicación de recursos para asegurar el registro, el resguardo, la supervisión, la generación y la integración de la información y de la documentación, lo cual incumple lo establecido en los artículos 1, 4, 6, apartado A, fracciones I y V y 134 de la CPEUM; 1 sexto y penúltimo párrafos y 14 apartado B, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, fracciones III y VII de la Ley de Planeación; 103 y 104 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 42, 43, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 7, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

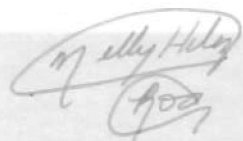
Por todo lo anterior, se emite el presente Informe de Resultados el cual se integra por **9 resultados**, y **2 recomendaciones**, respecto de la Auditoría de Perspectiva de Género.

Lo anterior, con base en de los artículos 73 y 102 septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 10 de la Ley para la Igualdad

entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato; 448 y 451 fracciones I y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Licda. y C.P. Nelly Verónica Hernández Roa
Titular del Órgano Interno de Control
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato



Mtra. Alicia Alejandra González Herrera
Coordinadora de Auditorías
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

C.c.p. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Para su conocimiento.
Archivo.

